



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2018-00069-00**
DEMANDANTE: **TANIA ISABEL TORRES QUIROZ**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE COLOSÓ**

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por TANIA ISABEL TORRES QUIROZ, contra el MUNICIPIO DE COLOSÓ.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

1. El artículo 166 del CPACA, que establece los anexos de la demanda determina en su numeral 1, que con la misma se deberá acompañar *"Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación."*

En el asunto, pretende el demandante se declare la nulidad del Oficio N° D.A. 074-2017, notificado el 20 de octubre de 2010 y de la respuesta complementaria de 30 de noviembre de 2017, sin embargo, revisado el expediente, se percata el despacho que no fue aportada la constancia de notificación o comunicación del Oficio N° D.A. 074-2017, notificado el 20 de octubre de 2010, circunstancia ésta que impide al operador judicial corroborar la fecha exacta en que se tuvo conocimiento del mismo y si ha operado o no el fenómeno de caducidad del medio de control impetrado.

2. Por otro lado, advierte el despacho que el poder que obra a folio 11, fue conferido para demandar la nulidad del Oficio N° D.A. 074-2017, notificado el 20 de octubre de 2017, pero en las pretensiones de la demanda y el constancia de conciliación extra judicial aparece como fecha de notificación el 20 de octubre de 2010, por lo que no existe certeza para este despacho cual fue la fecha de notificación de dicho acto, situación de que deberá ser corregida, en el sentido de que el poder, la constancia de conciliación y la demanda debe coincidir la fecha de notificación del acto acusado.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada. En consecuencia.

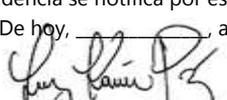
RESUELVE:

ÚNICO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--